



ORDENANZA N°155/2019

Piedras Blancas, 21 de Noviembre 2019

VISTO:

El Acta Acuerdo efectuado entre la Municipalidad de Piedras Blancas, en representación del Señor Intendente Julio Cesar Weisheim y la Señora Suárez Dionarda; y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo realizado por el Sr. Intendente Julio César Weisheim, DNI: 16.081.194, en representación de la Municipalidad de Piedras Blancas y la Señora Suárez Dionarda, DNI: 10.341.003, domiciliada en Barrio El Progreso, ubicado en el ejido de Piedras Blancas, en fecha 14 de Mayo de 2015, convinieron en celebrar un **ACUERDO** estableciendo diferentes cláusulas.

Que es perentorio destacar que el acuerdo en su cláusula primera el Intendente Julio César Weisheim, hace entrega de forma precaria y transitoria a la Sra. Suárez Dionarda, quien acepto en total carácter y bajo dichas condiciones, la posesión de un lote que se ubica en el Barrio El Progreso, Manzana 2, individualizado como Lote N°11, dentro de lo siguientes límites y linderos; al **norte:** línea de 40.41 metros, linda con Lote N°12 de la Municipalidad de Piedras Blancas; al **este:** línea de 15.06 metros, linda con lote N°4 de la Municipalidad de Piedras Blancas; al **sur:** línea de 40.53 metros, linda con Lote N°10 de la Municipalidad de Piedras Blancas y al **oeste:** línea de 15.05 metros, linda con Calle Pública.

Que en su cláusula segunda se acuerda que el destino del inmueble, será exclusivamente para la construcción de una vivienda con fin de uso familiar de la Sra. Suárez Dionarda, quien al finalizar la construcción de la misma, la habitara en forma permanente y definitiva. Así mismo y simultáneamente deshabilitara el inmueble, propiedad de la Municipalidad de Piedras Blancas, según partida Provincial N°114116.

Que en su cláusula tercera y última el Sr. Presidente Municipal se compromete a remitir el correspondiente Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad para su tratamiento, habiéndose cumplido los pasos prescriptos en la Cláusula segunda.



Que la Ley 10.027, establece en el Título III de los Municipios, Capítulo II, del Concejo Deliberante, Artículo N°95: Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante, Inciso r; "Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones o legados con cargo, como así la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ello"

Por ello en uso de sus atribuciones;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTICULO 1°: Dando cumplimiento al ACUERDO pactado entre las partes en la Cláusula segunda. Dónese a la Señora **SUÁREZ DIONARDA, DNI: 10.341.003**, un lote ubicado en el Barrio el Progreso, Manzana 2, individualizado como Lote N°11, con una superficie aproximada de 607.00 m²; dentro de los siguientes límites y linderos; al **norte:** línea de 40.41 metros, linda con Lote N°12 de la Municipalidad de Piedras Blancas; al **este:** línea de 15.06 metros, linda con lote N°4 de la Municipalidad de Piedras Blancas; al **sur:** línea de 40.53 metros, linda con Lote N°10 de la Municipalidad de Piedras Blancas y al **oeste:** línea de 15.05 metros, linda con calle Pública.

(Se adjunta copia de Acta acuerdo y el croquis del lote, confeccionado por el Área de Catastro, para que forme parte en útil y legal de la presente Ordenanza).

ARTICULO 2°: la donación dispuesta en el Artículo Primero, será con el cargo de que la fracción de terreno donada sea destinada exclusivamente para vivienda familiar y que la donataria no podrá ceder, alquilar, vender ni efectuar ningún acto de disposición a título gratuito u oneroso de dicha propiedad, en todo o en parte, antes de haber realizado la transferencia del inmueble a su nombre (escritura traslativa de dominio e inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad inmueble) operando dichos cargos como condición resolutoria en los términos de los artículos 1562, 1569, 1570 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.



ARTÍCULO 3°: Establézcase que los gastos de Mensura y Escritura Traslativa de Dominio y cualquier otro gasto que demande la transferencia e inscripción del inmueble a nombre de la donataria serán autorizados por ante el Escribano que ella designe y serán soportada 100% a cargo del mismo.

ARTICULO N° 4: Determínese que a partir de la sanción de la presente Ordenanza, quedaran a cargo de la donataria, el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que gravan la fracción de terreno en cuestión y los que se establezcan en el futuro.

ARTICULO N° 5: Autorízase al Presidente Municipal a la firma de la documentación traslativa de dominio del inmueble en cuestión.

ARTICULO N° 6: Comuníquese a la donataria con copia de la presente, regístrese y oportunamente archívese.

Piedras Blancas, Sala de Sesiones, Sesión Ordinaria de fecha 21 de noviembre del año 2019.

Aprobada por: Mayoría Absoluta.

Por la positiva:

- RIDOLFI, DIEGO.
- ALVES, STELLA.
- MÉNDEZ, GRISELDA.
- BANEGA, CLAUDIO.
- MILLANES, NÉSTOR.